

Bruselas, 2 de diciembre de 2024
(OR. en)

16008/24
PV CONS 59
AG 182

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales)
19 de noviembre de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15634/24.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 15639/24

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el citado documento, incluidos todos los documentos COR y REV en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en el anexo del presente documento.

b) **Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 15641/24

Deliberaciones legislativas

Asuntos económicos y financieros

1. **Reglamento de revisión del Reglamento EMIR**  15043/24 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 41/24
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

2. **Directiva de revisión de la Directiva EMIR**  15050/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 42/24 +
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 53, apartado 1, del TFUE).

3. **Reglamento relativo a las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza (ASG)**  15029/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 43/24
EF

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

Mercado interior e industria

4. **Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso**  15058/24 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 67/24
MI

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Letonia y Hungría (base jurídica: artículo 114 del TFUE). Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

5. **Reglamento sobre la supresión de la plataforma europea de resolución de litigios en línea**  15113/24
Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo 14152/24 + ADD 1
CONSOM

El Consejo adopta su posición en primera lectura, de conformidad con el artículo 294, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y la exposición de motivos del Consejo (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

Medio ambiente

6. **Reglamento por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones permanentes de carbono**  15263/1/24 REV 1
Adopción del acto legislativo PE-CONS 92/24
CLIMA

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el voto en contra de Italia (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Actividades no legislativas

- | | | |
|----|--|----------|
| 3. | Preparación del Consejo Europeo de los días 19 y 20 de diciembre de 2024:
Proyecto de orden del día comentado
<i>Cambio de impresiones</i> | 14800/24 |
| 4. | Diálogo anual sobre el Estado de Derecho: debate específico por países
<i>Cambio de impresiones</i> | 12104/24 |
| 5. | Valores de la Unión en Hungría: propuesta motivada con arreglo al artículo 7, apartado 1, del TUE
<i>Estado de los trabajos</i> | |
| 6. | Varios | |

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 15641/24**Ad punto «A» n.º 1: Reglamento de revisión del Reglamento EMIR***Adopción del acto legislativo***DECLARACIÓN DE CHEQUIA**

«La República Checa ha acogido favorablemente la iniciativa para aumentar el atractivo del mercado de compensación de la UE y nos complace enormemente que todos los legisladores hayan acordado incluir una exención de la obligación de compensación aplicable a los derivados extrabursátiles que resultan de los servicios de reducción del riesgo posnegociación. Esto aliviará de manera sustancial la carga de liquidez innecesaria para los clientes y los miembros compensadores de la UE y mejorará la adecuada gestión del riesgo de las carteras de derivados, aumentando así la competitividad general del mercado de capitales de la UE respecto a otros territorios no pertenecientes a la UE.

Por otra parte, como creemos en soluciones orientadas al mercado, nos ha preocupado el requisito de la cuenta activa ya desde la fase inicial de las negociaciones del Reglamento EMIR. Al mismo tiempo, pese a nuestras inquietudes, hemos tratado en todo momento de mostrarnos tan constructivos como fuera posible y dispuestos a aceptar el requisito de una cuenta activa operativa, siempre y cuando no resulte excesivamente gravoso para los participantes en el mercado de menor tamaño. Lamentablemente, parece que el último texto transaccional podría hacer recaer las repercusiones más gravosas y onerosas precisamente sobre dichas entidades.

En nuestra opinión, los participantes en el mercado, financieros y no financieros, que tienen un menor tamaño se verán perjudicados no solo por el requisito en sí de abrir una cuenta activa, sino también por un coste de conformidad sustancial. Se introducen nuevos tipos de notificación y el cálculo de varios nuevos umbrales. Además, resulta difícil interpretar los requisitos, que no son plenamente coherentes. Albergamos dudas de que este enfoque aumente la negociación y compensación de derivados extrabursátiles en la UE.».

Ad punto «A» n.º 4: Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso*Adopción del acto legislativo***DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

«Hungria reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [«género»] como una referencia a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Conforme a los Tratados y a su legislación nacional, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo y el concepto de «datos desglosados por género» como la «recopilación de datos atendiendo al sexo biológico» en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso, debido a que en Hungría la recopilación de datos solo puede llevarse a cabo atendiendo al sexo biológico.».

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión Europea observa que el acuerdo final alcanzado por los colegisladores sobre el Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso ha evolucionado significativamente en cuanto al personal y los recursos necesarios para su ejecución por la Comisión, en comparación con la ficha de financiación legislativa que acompañaba a la propuesta original [COM(2022) 453 final de 14.9.2022], que se basaba en un modelo descentralizado de ejecución combinado con el apoyo a la ejecución a nivel de la UE.

La Comisión recuerda que, para el actual marco financiero plurianual (MFP), la Comisión funciona con arreglo al principio de estabilidad del personal impuesto por la autoridad presupuestaria y, dada la gran variedad de tareas adicionales que se han encomendado a la Unión desde el inicio del MFP, ya está sometida a graves limitaciones, lo que dificulta incluso la cobertura de las necesidades de las tareas existentes. No existe margen para financiar funcionarios o personal externo adicionales. Por consiguiente, cualquier tarea adicional conferida por los colegisladores a la Comisión irá acompañada de los correspondientes refuerzos de recursos que garanticen su ejecución efectiva.

En vista de lo anterior, los recursos humanos adicionales de la Comisión requeridos por el acuerdo final aprobado por los colegisladores no permitirán a la Comisión respetar el principio de estabilidad del personal.

Esto exigirá puestos adicionales de plantilla y los créditos correspondientes, que serán autorizados por el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, junto con los créditos presupuestarios correspondientes.

Además, la Comisión también propondrá, en el marco del procedimiento presupuestario anual, la creación de líneas presupuestarias adicionales en el marco del Programa para el Mercado Único, el programa Aduana o ambos, financiadas con cargo a los créditos disponibles del Programa, en la medida en que lo permitan las bases jurídicas respectivas, tal como se indica en la ficha de financiación legislativa actualizada facilitada por la Comisión, que también se utilizará para financiar la ejecución del Reglamento por parte de la Comisión más allá del límite del principio de estabilidad del personal. Estas nuevas líneas presupuestarias cubrirán el coste de los agentes contractuales y otros gastos administrativos de la Comisión en la ejecución del Reglamento, que deben ser autorizados por el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.».

DECLARACIÓN DE LETONIA

«Letonia acoge con agrado el principal objetivo del Reglamento, consistente en establecer normas por las que se prohíbe a los operadores económicos introducir y comercializar en el mercado de la Unión o exportar desde dicho mercado productos realizados con trabajo forzoso, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior y contribuir, al mismo tiempo, a la lucha contra el trabajo forzoso.

A su vez, Letonia considera que, debido a determinados elementos del Reglamento, sigue recayendo una carga administrativa considerable en las autoridades competentes de los Estados miembros sin que se haya realizado un análisis pormenorizado de la aplicación práctica del Reglamento. En opinión de Letonia, para que el Reglamento pueda aplicarse y cumplirse, es necesario elegir soluciones que reduzcan notablemente la carga administrativa y los costes, y permitan al mismo tiempo alcanzar de manera efectiva el objetivo principal del Reglamento.

Letonia prefiere una solución en la que la Comisión tome todas las decisiones, promoviendo así la seguridad jurídica y un enfoque unificado en el marco del Reglamento. Al optar por esta solución, la carga administrativa impuesta a las autoridades competentes de los Estados miembros y el consumo de recursos tendrán que ver únicamente con el envío de la información necesaria.

El plazo —previsto en el artículo 5, apartado 3— para que los Estados miembros informen a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre las autoridades competentes designadas y sus ámbitos de competencia es desproporcionadamente breve. En ese plazo será necesario elaborar un nuevo marco regulador y elegir una autoridad competente o crear una nueva entidad para la aplicación del Reglamento. Por lo tanto, un plazo de veinticuatro meses para la designación de la autoridad competente, junto con dieciocho meses para la publicación de las directrices, se habría ajustado mejor al objetivo.

La disposición, prevista en el artículo 10, que establece que las autoridades competentes designarán puntos de contacto para proporcionar información y asistencia a las pymes no aporta un valor añadido claro y, junto con la disposición de que los Estados miembros velarán por que la Red de la Unión contra los Productos del Trabajo Forzoso disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo las tareas que se le asignen, incluidos suficientes recursos presupuestarios, impondrá una carga administrativa y unos costes adicionales considerables a los Estados miembros.

Lamentamos que la interconexión entre el Sistema de Información y Comunicación para la Vigilancia del Mercado (ICSMS) y el entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas se establezca a más tardar en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de adopción del acto de ejecución (artículo 7, apartado 5). En opinión de Letonia, esta interconexión debe establecerse de manera simultánea a la aplicación del Reglamento y no después de ella; de lo contrario, las tareas asignadas a los servicios aduaneros deberían atribuirse en el momento de la creación de una interconexión o debería proporcionarse una solución de transición adecuada.

También lamentamos que, en el marco del Reglamento, no se preserve la asignación de las investigaciones basada en la existencia de los intereses de la Unión, ya que esta solución contribuiría a una mayor participación de la Comisión en la aplicación del Reglamento.

Por ello, Letonia se abstiene en la votación sobre la adopción del Reglamento.».